



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 258 DE 2007, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, AMPLIANDO ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

SANTIAGO, 09 MAR. 2023

000017

DECRETO EXENTO N° _____

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, el decreto N° 355 de 1995, y los decretos exentos N° 258 de 2007 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que, el artículo 1° del Decreto Exento N° 258 de 2007, modificado por el Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Punta Teatinos*, en la Región de Coquimbo, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que, los artículos 28 y 29 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento mediante el cual este Ministerio, previo informe de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, cuando impliquen ampliación del sector afectado originalmente y, en lo particular, el artículo 28 establece que "la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo podrán solicitar al Ministerio modificaciones de su área de manejo", para lo cual, deben adjuntar ciertos antecedentes señalados en esa misma disposición.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
09 MAR 2023
TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 806 de 2017, la organización titular del área de manejo, ya individualizada, solicitó ampliarla, adjuntando para ese efecto la documentación requerida por el artículo 28 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

5.- Que, el Informe Técnico DAD N° 18/2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Informe Técnico (Atacama-Coquimbo) N° 008/2019, del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, aprueban la modificación del área de manejo ya individualizada.

6.- Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y N° 29, ambos del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°. – Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 258 de 2007, modificado por el Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos de este Ministerio, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado *Punta Teatinos, Región de Coquimbo*, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO PMC IV-22, Esc. 1:5.000, Dátum WGS-84.

VÉRTICE	LATITUD SUR			LONGITUD WESTE		
A	29°	49'	36.33"	71°	17'	10.76"
B	29°	49'	39.31"	71°	17'	15.20"
C	29°	49'	37.70"	71°	17'	22.50"
D	29°	49'	45.90"	71°	18'	01.87"
E	29°	49'	32.78"	71°	18'	37.50"
F	29°	49'	13.44"	71°	18'	56.25"
G	29°	48'	58.68"	71°	19'	02.62"
H	29°	48'	39.65"	71°	19'	02.62"
I	29°	48'	39.65"	71°	18'	47.22"

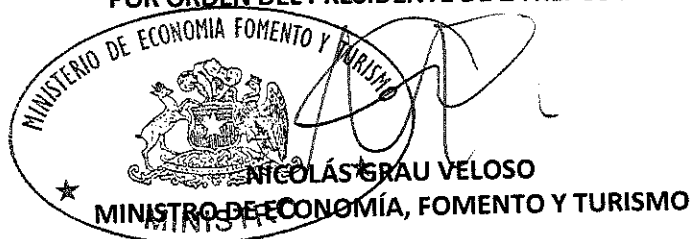
Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6° del decreto N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

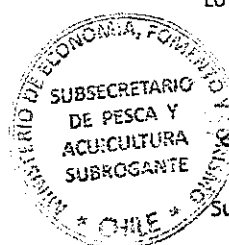
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (s)



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 258 DE 2007 DE ESTE MINISTERIO.

(EXTRACTO)

17

Por Decreto Exento N°

modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 258 de 2007, modificado por el Decreto Exento N° 338 de 2015, todos de este Ministerio, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado *Punta Teatinos, Región de Coquimbo*, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas por las señaladas en el decreto extractado.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO,

09 MAR. 2023